

Febrero de 2021

Doctora:

Adriana Paola Arboleda

JUEZ

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición

Proceso ejecutivo No. 2017-0500

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JOHN JAIRO GARCIA NOREÑA

JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito formular RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 05 de febrero de 2021 notificado por estados el día 08 de febrero de 2021 mediante el cual se requiere para hacer la notificación nuevamente en los siguientes términos

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte interesada puede interponer un recurso de reposición contra autos que dicte el juez con el objetivo de modificar, reformar o revocar y dejar sin efectos jurídicos dicha decisión porque es inconsistente y por ende vulnera principios fundamentales como el debido proceso.

Este recurso es también llamado de reconsideración, porque se interpone ante el mismo juez que dictó el auto susceptible de modificación con el fin de que se estudie de nuevo y la revoque o modifique, aclare o adicione.

En palabras del Catedrático Martin Castro se define este como "el recurso tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido". Lo anterior nos permite inferir que este recurso se interpone para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión, a fin de no caer en violaciones que más tarde nos estaría generando acciones de rango constitucional.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En este caso, las razones de inconformidad se centran en que su despacho mediante auto del 05 de febrero de 2021 decide requerir para volver a realizar el trámite la notificación, señora juez muy respetuosamente me permito manifestar que el trámite de notificación realizado a la parte demandada se encuentra debidamente realizado,

revisando la dirección aportada en la demanda coincide con la certificación de entrega negativa por parte de la empresa certificada de envíos, y que por lo tanto en su momentos su despacho autorizo a continuar con el trámite de notificación por medio del emplazamiento y posteriormente por medio del curador ad litem, además señora juez no es aceptable que luego de casi un año y medio de ser aportada la certificación y la solicitud de emplazamiento el despacho decida que no es viable tener en cuenta una certificación que está debidamente expedida, para volver a realizar la notificación, me permito manifestar que para mí representado a estas altura representa un riesgo inminente volver a realizar el trámite, por cuanto la parte demandada podría excusar y evadir su obligación por medio de la excepción de prescripción, por ende solicito muy comedidamente que la notificación realizada a través del curador ad litem el día 05 de agosto de 2020 sea tenida en cuenta dentro del proceso, y se ordene seguir adelante la ejecución.

Solicito señora juez muy respetuosamente se evalúe si en este caso es necesario volver a realizar el trámite de la notificación, teniendo en cuenta que la misma fue negativa por dirección incorrecta y que a su vez mi representado no cuenta con más datos para proceder con la notificación.

PETICIÓN

En atención a lo brevemente manifestado, muy respetuosamente, solicito:

1. Revocar el auto recurrido y en su lugar disponer tener en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada a través de curador ad litem, y una vez cumplidos los términos legales se ordene seguir adelante la ejecución.

Del señor juez atentamente,



JIMENA BEDOYA GOYES.
C.C. No. 59.833.122 de Pasto.
T.P. No. 111.300 del C. S. de la J.